



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 102 Alcance XXXIV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 287 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 2

DECRETO NÚMERO 383 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 108

Precio del Ejemplar: \$22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 287 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/228/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, la Ciudadana Mtra. Sandra Velázquez Lara, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-55/2022, de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión

Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2022, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo que señala el artículo y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Pilcaya Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

En este mismo contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, se realizó la conversión de pesos a (UMAS); y sólo de manera general se espera una recaudación del 2.43% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Pilcaya, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes

aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pilcaya**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los y las integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de derechos, al rubro de productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°. A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **"PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA"**, y **"PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA"**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN A LAS PARTES O INCLUSO LA LEY"**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o

subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamientos a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Cuarto, Derechos, Capítulo Tercero, Otros derechos, sección cuarta "Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública", consignada en la iniciativa como **artículo 44, fracción V, pasa el Título Cuarto, Productos, Capítulo Primero, Sección Segunda, artículo 61**, y recorrer la secuencia del articulado subsecuente.

Que esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 47** en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de ley, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

I. a XV. ...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el GRATUITAS fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la

recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pilcaya, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **109 (con las modificaciones artículo 110)** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **\$118'394,000.00 (Ciento Dieciocho Millones, Trescientos Noventa y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)** que representa el **0.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir **una fracción IV al artículo cuarto transitorio** para el efecto de que exista certeza de las y los contribuyentes, será obligatorio que el H. ayuntamiento de **Pilcaya, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. ...

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para

ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo segundo transitorio**, para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 29 y 30 de noviembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 287 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás

erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios.

1. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS:**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Por la expedición o tramitación de constancias de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales.
13. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
14. Escrituración.
15. De la adquisición y suscripción a la gaceta municipal

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:**a) De tipo corriente.**

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital.

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**a) Participaciones.**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la infraestructura a municipios (FIM).
4. Fondo de Fiscalización.
5. Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
6. Fondo de Recaudación del ISR.
7. Rendimientos Financieros Fondo de Participaciones Federales a Municipios.
8. Fondo de compensación.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.****a) Del origen del ingreso.**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:**a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2023.**

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

LEY. A la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

LEY DE HACIENDA. A la Ley de Hacienda Municipal.

MUNICIPIO. Al Municipio de Pilcaya Guerrero.

AYUNTAMIENTO. Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

CONTRIBUYENTE. A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS. A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

UMA. A la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero, se considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, cuando no se cobre la entrada, por evento en las comunidades del Municipio.	3.03 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	
a) En la cabecera municipal.	1.82 UMA
b) En los demás centros de la población.	1.06 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 1.90 UMA |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 1.90 UMA |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 0.88 UMA |

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	36.95 UMA
b) Agua.	23.99 UMA
c) Cerveza.	11.99 UMA
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6 UMA
e) Productos químicos de uso doméstico.	6 UMA

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	9.59 UMA
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.59 UMA
c) Productos químicos de uso doméstico.	5.14 UMA
d) Productos químicos de uso industrial.	6.05 UMA

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50 UMA
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.98 UMA
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro:	0.14 UMA
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.61 UMA
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.24 UMA
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	1.23 UMA
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.28 UMA
VIII. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.06 UMA
IX. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	29.12 UMA
X. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	29.12 UMA

**SECCIÓN CUARTA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 12. En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 2.35 UMA |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 1.18 UMA |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMA
2 Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.05 UMA
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.05 UMA
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.09 UMA
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.14 UMA

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	1.14 UMA
b) Porcino.	0.57 UMA
c) Ovino.	0.68 UMA
d) Caprino.	0.68 UMA
e) Aves de corral.	0.03 UMA

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.58 UMA
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.63 UMA
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.52 UMA
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.16 UMA
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.59 UMA
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.68 UMA
c) A otros Estados de la República.	1.64 UMA
d) Al extranjero.	4.22 UMA
V. Las personas que soliciten nichos en propiedad o arrendamiento, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
a) Venta de nicho de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo.	22.32 UMA
b) Perpetuidad de nicho anualmente.	8.93 UMA
c) Arrendamiento de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo por un año.	11.16 UMA
d) Arrendamiento de 30x30 de frente por 60 centímetros de fondo por 5 años	50.21 UMA

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable,

drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- | | |
|---|----------|
| a) Tarifa doméstica se cobrará mensualmente: | 0.59 UMA |
| b) Tarifa comercial se cobrará mensualmente la cantidad de: | 0.70 UMA |

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | 2.51 UMA |
| b) Zonas semi-populares | 3.14 UMA |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | 2.41 UMA |
| b) Zonas semi-populares. | 3.01 UMA |

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | 0.58 UMA |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | 3.49 UMA |
| c) Cargas de pipas por viaje | 3.27 UMA |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2. | 2.33 UMA |
| e) Excavación en adoquín por m2. | 1.75 UMA |
| f) Excavación en asfalto por m2. | 1.40 UMA |
| g) Excavación en empedrado por m2. | 1.16 UMA |
| h) Excavación en terracería por m2. | 0.93 UMA |
| i) Reposición de concreto hidráulico por m2. | 3.12 UMA |
| j) Reposición de adoquín por m2. | 2.18 UMA |
| k) Reposición de asfalto por m2. | 2.50 UMA |

l) Reposición de empedrado por m2.	1.87 UMA
m) Reposición de terracería por m2.	1.25 UMA
n) Desfogue de tomas.	0.58 UMA
ñ) Otros servicios. Ranura por m2.	0.82 UMA
o) Otros servicios: Demolición por m2	2.97 UMA

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 23. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado

público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente

capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|----------|
| 1. Por ocasión. | 0.03 UMA |
| 2. Mensualmente. | 0.16 UMA |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|----------|
| 1. Por tonelada. | 0.60 UMA |
|------------------|----------|

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|----------|
| 1. Por metro cúbico. | 1.18 UMA |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|----------|
| 1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 0.26 UMA |
| 2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | 0.49 UMA |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal. | 0.70 UMA |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | 1.16 UMA |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | 2.09 UMA |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 0.41 UMA |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | 0.35 UMA |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.64 UMA |
| b) Extracción de uña. | 0.58 UMA |
| c) Debridación de absceso. | 0.17 UMA |
| d) Curación. | 0.17 UMA |

e) Sutura menor.	0.32 UMA
f) Sutura mayor.	0.60 UMA
g) Inyección intramuscular.	0.12 UMA
h) Venoclisis.	0.58 UMA
i) Atención del parto.	3.88 UMA
j) Consulta dental.	0.21 UMA
k) Radiografía.	0.40 UMA
l) Profilaxis.	0.17 UMA
m) Obturación amalgama.	0.28 UMA
n) Extracción simple.	0.37 UMA
ñ) Extracción del tercer molar.	0.79 UMA
o) Examen de VDRL.	0.88 UMA
p) Examen de VIH.	1.05 UMA
q) Exudados vaginales.	0.70 UMA
r) Grupo IRH.	0.52 UMA
s) Certificado médico.	0.35 UMA
t) Consulta de especialidad.	0.47 UMA
u) Sesiones de nebulización.	0.17 UMA
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.24 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	2.15 UMA
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	4.03 UMA
2. Automovilista.	3.87 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares.	3.87 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.23 UMA
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	4.98 UMA
2. Automovilista.	4.63 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares.	4.46 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.49 UMA
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.12 UMA
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.24 UMA

II. OTROS SERVICIOS:

a) Expedición de constancias de tránsito municipal.	
1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	0.91 UMA
2. Para menaje de casa.	0.68 UMA
3. Expedición de certificación de licencia y permisos.	0.17 UMA
b) Permisos provisionales.	
1. De particulares por 30 días p/circular s/placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.37 UMA

2. Reexpedición para particulares por 30 días p/circular s/placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	0.86 UMA
3. Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas.	0.82 UMA
4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	0.57 UMA
5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso.	1.37 UMA
6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso.	6.83 UMA
7. Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	0.57 UMA
8. Permiso para menaje de casa.	0.68 UMA
9. Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	0.69 UMA
10. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales.	0.80 UMA
11. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas.	1.14 UMA
12. Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	1.88 UMA
13. Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	2.28 UMA
14. Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	7.97 UMA

c) Servicios de grúa.

Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.

1. Hasta 3.5 toneladas.	3.02 UMA
2. Mayor de 3.5 toneladas.	3.62 UMA

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 28. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	2.97 UMA
b) Casa habitación de no interés social.	3.42 UMA
c) Locales comerciales.	3.65 UMA
d) Locales industriales.	5.94 UMA
e) Estacionamientos.	7.08 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.62 UMA
g) Centros recreativos.	9.70 UMA

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	5.71 UMA
b) Locales comerciales.	6.55 UMA
c) Locales industriales.	7.08 UMA

d) Edificios de productos o condominios.	8.00 UMA
e) Hotel.	9.17 UMA
f) Alberca.	8.47 UMA

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	246.37 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,312.79 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,826.49 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,397.26 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,196.35 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	6,392.69 UMA

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	123.18 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	570.78 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	913.24 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,255.71 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,940.64 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,397.26 UMA

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA
II. En zona popular, por m2.	0.03 UMA
III. En zona media, por m2.	0.04 UMA

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	5.71 UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.00 UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo

correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.01 UMA |
| b) En zona popular, por m2. | 0.02 UMA |
| c) En zona media, por m2. | 0.03 UMA |

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 UMA

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.02 UMA |
| b) En zona popular, por m2. | 0.03 UMA |
| c) En zona media, por m2. | 0.05 UMA |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.06 UMA |

II. Predios rústicos por m2: 0.02 UMA

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.01 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.02 UMA
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.04 UMA

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.16 UMA
II. Monumentos	1.09 UMA
III. Criptas	0.92 UMA
IV. Circulación de lotes.	0.56 UMA
V. Capillas.	1.85 UMA

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 40. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.19 UMA
b) Popular.	0.22 UMA
c) Media.	0.27 UMA
d) Comercial.	0.37 UMA

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA
O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.82 UMA
II. Adoquín.	0.64 UMA
III. Asfalto.	0.45 UMA
IV. Empedrado.	0.30 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada

o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.58 UMA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.44 UMA
IV. Constancia de buena conducta.	0.58 UMA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.93 UMA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.01 UMA
b) Por refrendo.	1.01 UMA
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.89 UMA
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.38 UMA

IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.56 UMA
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.96 UMA
XI. Certificación de firmas.	0.97 UMA
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.56 UMA
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	0.06 UMA
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.09 UMA
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.97 UMA
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.47 UMA
b) Constancia de no propiedad.	0.93 UMA
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.40 UMA
d) Constancia de no afectación.	1.75 UMA
e) Constancia de número oficial.	1.27 UMA

-
- | | |
|---|----------|
| f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | 0.48 UMA |
| g) Constancia de no servicio de agua potable. | 0.48 UMA |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|---|----------|
| a) Certificado del valor fiscal del predio. | 1.02 UMA |
|---|----------|

- | | |
|---|----------|
| b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 1.08 UMA |
|---|----------|

- | | |
|---|--|
| c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
|---|--|

- | | |
|---------------------------|----------|
| 1. De predios edificados. | 1.08 UMA |
|---------------------------|----------|

- | | |
|------------------------------|----------|
| 2. De predios no edificados. | 1.08 UMA |
|------------------------------|----------|

- | | |
|---|----------|
| d) Certificación de la superficie catastral de un predio. | 1.08 UMA |
|---|----------|

- | | |
|--|----------|
| e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | 0.48 UMA |
|--|----------|

- | | |
|---|--|
| f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
|---|--|

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán | 1.05 UMA |
|-----------------------------------|----------|

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán | 4.60 UMA |
|-----------------------------------|----------|

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán | 9.20 UMA |
|-----------------------------------|----------|

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| 4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán | 13.80 UMA |
|-----------------------------------|-----------|

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| 5. De más de \$86,328.00, se cobrarán | 18.69 MA |
|---------------------------------------|----------|

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- | | |
|--|----------|
| a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | 0.48 UMA |
|--|----------|

- | | |
|--|----------|
| b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | 0.24 UMA |
|--|----------|

c) Copias heliográficas de planos de predios.	0.73 UMA
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.78 UMA
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.36 UMA
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.36 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	3.12 UMA
b) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	2.50 UMA
c) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	3.31 UMA
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.23 UMA
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.34 UMA
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.37 UMA
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.94 UMA
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.46 UMA
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 UMA
d) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ² .	1.94 UMA
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	3.88 UMA
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	5.84 UMA

4. De más de 1,000 m2. 7.78 UMA

e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. 2.59 UMA

2. De más de 150 m2, hasta 500 m2. 5.19 UMA

3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 7.56 UMA

4. De más de 1,000 m2. 10.40 UMA

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	22.18 UMA	10.22 UMA
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.02 UMA	14.04 UMA
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	55.13 UMA	28.88 UMA

4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.25 UMA	7.17 UMA
5. Supermercados.	59.70 UMA	30.02 UMA
6. Vinaterías.	71.12 UMA	33.45 UMA
7. Mezcaleras	82.27 UMA	38.67 MA

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	22.18 UMA	10.22 UMA
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.02 UMA	14.04 UMA
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.21 UMA	3.10 UMA
4. Vinatería.	72.26 UMA	33.79 UMA
5. Mezcaleras.	83.42 MA	39.21 UMA

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	80.25 UMA	40.30 UMA
b) Cabarets.	89.38 UMA	34.59 UMA
c) Cantinas.	93.95 UMA	49.97 UMA
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	114.50 UMA	59.90 UMA
e) Discotecas.	133.80 UMA	67.11 UMA
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	23.85 UMA	12.10 UMA

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.25 UMA	7.16 UMA
--	-----------	----------

h) Restaurantes:

1. Con servicio de bar.	41.44 UMA	20.83 UMA
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.88 UMA	14.04 UMA

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas.	46.00 UMA	23.17 MA
--------------------------------------	-----------	----------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	22.03 UMA
---	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	9.41 UMA
--	----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	5.88 UMA
-----------------------------	----------

b) Por cambio de nombre o razón social.	5.88 UMA
---	----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario.	5.88 UMA
---	----------

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**
- a) Hasta 5 m2. 0.59 UMA
 - b) De 5.01 hasta 10 m2. 1.18 UMA
 - c) De 10.01 en adelante. 2.32 UMA
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**
- a) Hasta 2 m2. 1.18 UMA
 - b) De 2.01 hasta 5 m2. 2.32 UMA
 - c) De 5.01 m2. en adelante. 4.60 UMA
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**
- a) Hasta 5 m2. 4.03 UMA
 - b) De 5.01 hasta 10 m2. 8.94 UMA
 - c) De 10.01 hasta 15 m2. 17.16 UMA
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.** 2.32 UMA
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.** 2.32 UMA
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | 0.58 UMA |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | 1.18 UMA |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | 4.02 UMA |
| 2. Por día o evento anunciado. | 1.62 UMA |

b) Fijo:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad. | 4.02 UMA |
| 2. Por día o evento anunciado. | 2.32 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | 0.59 UMA |
|---|----------|

II. Agresiones reportadas.	1.40 UMA
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.36 UMA
IV. Vacunas antirrábicas.	0.36 UMA
V. Consultas.	0.23 UMA
VI. Baños garrapaticidas.	0.47 UMA
VII. Cirugías.	1.18 UMA
VIII. Alimentación diaria.	0.31 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD
O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Por re-escrituración.	10.75 UMA
II. Por cambio de titular.	2.51 UMA
III. Por certificación.	1.70 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 54. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	1.87 UMA
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar).	3.11 UMA

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar).	6.24 UMA
IV. Para tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrará por giro:	11.61 UMA
V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	1.12 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	5.74 UMA
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	13.73 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN
A LA GACETA MUNICIPAL**

Artículo 56. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	UMA
I. Venta directa:	
a) Ejemplar del día	0.20
b) Ejemplar de fecha atrasada	0.25
II. Suscripción:	
a) Semestral	2.68
b) Anual	5.00

III. Inserción:

- | | |
|--|------|
| a) Por una publicación, cada palabra o cifra | 0.02 |
| b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra | 0.03 |

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 57. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se

sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central por local, se cobrará mensualmente.	0.75 UMA
b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03 UMA
c) Canchas deportivas, por partido.	0.62 UMA
Auditorios o centros sociales, por evento.	6.09 UMA

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro cuadrado, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Día de reyes.	0.78 UMA
2. Días de semana santa.	0.67 UMA
3. Fiestas patrias	0.89 UMA
4. Día de muertos	0.56 UMA
5. Feria en comunidades.	0.33 UMA

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	8.70 UMA
b) Fosa en arrendamiento por siete años: lote de 1.50 metro de ancho por 2.50 metros de largo:	4.45 UMA

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 5.80 UMA

b) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 0.04 UMA

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.08 UMA

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. 0.12 UMA

c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.60 UMA

d) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 2.37 UMA

e) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.06 UMA

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMA

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.27 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.25 UMA

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad. 5.86 UMA

ARTÍCULO 61. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, estructuras o soportes de casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral. | 0.25 UMA |
| b) Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. | 0.25 UMA |
| c) Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. | 0.25 UMA |
| d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. | 79.78 UMA |
| e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual. | 0.25 UMA |

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 62. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------|----------|
| I. Ganado en general. | 0.60 UMA |
|-----------------------|----------|

ARTÍCULO 63. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	1.18 UMA
II. Automóviles.	3.10 UMA
III. Camionetas.	4.58 UMA
IV. Camiones.	6.17 UMA

ARTÍCULO 65. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.35 UMA
II. Automóviles.	0.47 UMA
III. Camionetas.	0.59 UMA
IV. Camiones.	0.94 UMA

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 UMA
II. Baños de regaderas.	0.12 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.04 UMA
II. Café por kg.	0.04 UMA
III. Cacao por kg.	0.04 UMA
IV. Jamaica por kg.	0.04 UMA
V. Maíz por kg.	0.04 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 76. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 77. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 82.58 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.65 UMA
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.36 UMA
c) Formato de licencia.	0.61 UMA

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 79. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 80. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados

conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 85. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública

del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	18
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	54.50
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	90.5
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.5
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	141
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	29
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	29
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	19.5
35. Estacionarse en boca calle.	2.5

36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	19.5
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	19.5
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	45.5
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74. Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores (motocicletas, motonetas y cuatrimotos).	2.5

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	29
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	29
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.

II. Por tirar agua.

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del Ayuntamiento.

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos y de aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en este artículo, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 y de las normas y reglamentos que de ella emanen, o en su defecto, del ordenamiento que se encuentre vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 9.41 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 9.41 UMA a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 14.11 UMA a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 23.52 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 14.23 UMA a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 35.27 UMA a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales

II. Uso del suelo de nuevos panteones, y

III. Otras concesiones.

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 93. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 94. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 99. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;
- d) Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios gasolina y diésel; fondo de aportaciones estatales p/ la infraestructura social municipal;
- e) Fondo para la infraestructura a Municipios;
- f) Fondo de fiscalización;
- g) Fondo de recaudación del ISR;
- h) Rendimientos Financieros;
- i) Fondo de compensación.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES

ARTÍCULO 101. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 109. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 110. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$118'394,000.00 (Ciento Dieciocho Millones, Trescientos Noventa y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1		INGRESOS MUNICIPALES	118,394,000.00
1 1		CORRIENTE (TIPO DE GASTO 1 CORRIENTE, 2 CAPITAL)	118,394,000.00
1 1 1		Impuestos	2,690,494.76
1 1 1 1		Impuestos sobre los ingresos	1,484.00
1 1 1 1 001	COMERCIO	TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMIL	0.00
1 1 1 1 003	COMERCIO	EVENTOS TAURINOS	0.00
1 1 1 1 006	COMERCIO	BAILES EVENT DE ESPECULACIÓN, C/COBRO DE ENTRADA	1,259.00
1 1 1 1 009	COMERCIO	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PUB NO	225.00
1 1 1 1 010	COMERCIO	BAILES PART NO ESPECULATIVOS DESARROLLAD	0.00
1 1 1 1 011	COMERCIO	MAQ VIDEO, JUEGOS MECÁNICOS, MAQ GOLOSIN	0.00
1 1 1 1 012	COMERCIO	JUEGOS MECÁNICOS PARA NIÑOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	0.00
1 1 1 1 013	COMERCIO	MAQUINAS DE GOLOSINAS O FUTBOLITOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD	0.00
1 1 1 2		IMPUESTO PREDIAL	967,854.86
1 1 1 2 001		PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDÍOS	109,855.52
1 1 1 2 001 001	CATASTRO	URBANOS BALDÍOS	108,881.52
1 1 1 2 001 002	CATASTRO	SUB-URBANOS BALDÍOS	974.00
1 1 1 2 003		PREDIOS RÚSTICOS BALDÍOS	192,111.74

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 1 2 003 001	CATASTRO	RÚSTICOS BALDÍOS	192,111.74
1 1 1 2 004		PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RÚSTICOS	188,555.21
1 1 1 2 004 001	CATASTRO	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	182,060.30
1 1 1 2 004 002	CATASTRO	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	1,536.00
1 1 1 2 004 003	CATASTRO	RÚSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	4,958.91
1 1 1 2 008		PREDIOS EDIF PROP DE PENSIONADOS Y JUBIL	108,647.84
1 1 1 2 008 001	CATASTRO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	4,615.51
1 1 1 2 008 002	CATASTRO	INAPAM	103,467.33
1 1 1 2 008 003	CATASTRO	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	565.00
1 1 1 2 008 005	CATASTRO	INSEN	0.00
1 1 1 2 009	CATASTRO	DESCUENTO IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 1 2 010		REZAGOS	245,553.27
1 1 1 2 010 001		REZAGO PREDIAL	245,553.27
1 1 1 2 010 001		REZAGO PREDIAL GENERAL	245,553.27
1 1 1 2 010 001 001	CATASTRO	REZAGO PREDIAL GENERAL URBANO Y RUSTICO	245,553.27
1 1 1 2 011		IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES	123,131.28

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 1 2 010 001	CATASTRO	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	123,131.28
1 1 1 7		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
1 1 1 7 001		RECARGOS	0.00
1 1 1 7 001 001	CATASTRO	RECARGO PREDIAL	0.00
1 1 1 7 001 002	CATASTRO	RECARGOS AGUA POTABLE	0.00
1 1 1 7 001 003	CATASTRO	RECARGOS DE OSARIO GUARDA Y CUSTODIA	0.00
1 1 1 7 001 004	CATASTRO	RECARGOS DEPTO. DE COMERCIO Y ESPECT. PUB.	0.00
1 1 1 7 001 005	CATASTRO	RECARGOS SERV. MPAL. DE SALUD	0.00
1 1 1 7 001 006	CATASTRO	OTROS RECARGOS	0.00
1 1 1 7 002 002		REZAGO AGUA	0.00
1 1 1 7 002 002 008	AGUA POTABLE	REZAGO AGUA POTABLE GENERAL	0.00
1 1 1 8		OTROS IMPUESTOS	1,721,155.90
1 1 1 8 001		APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERV. CATASTRALES	307,417.58
1 1 1 8 001 001	CATASTRO	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	112,252.66
1 1 1 8 001 002	CATASTRO	FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS	112,252.66
1 1 1 8 001 003	CATASTRO	FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ZONAS TURÍSTICAS EN EL MUNICIPIO	0.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 1 8 001 004	CATASTRO	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL (REZAGO)	41,456.13
1 1 1 8 001 005	CATASTRO	FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS REZAGO	41,456.13
1 1 1 8 002		APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE TRANSIT	1,291,501.36
1 1 1 8 002 001	LICENCIAS	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	645,750.68
1 1 1 8 002 002	LICENCIAS	FOMENTO AL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO	645,750.68
1 1 1 8 003		APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE AGUA PO	122,236.96
1 1 1 8 003 001	AGUA POTABLE	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	110,446.78
1 1 1 8 003 002	AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE	11,790.18
1 1 4		DERECHOS	7,989,657.81
1 1 4 1		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,950,911.27
1 1 4 1 001		POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	392,246.18
1 1 4 1 001 001		PARA LA CONSTRUCCIÓN	0.00
1 1 4 1 001 001 001	AGUA POTABLE	POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	0.00
1 1 4 1 001 003		PARA LA REPARACIÓN	392,246.18

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 1 001 003 003	AGUA POTABLE	POR TOMAS DOMICILIARIAS	392,246.18
1 1 4 1 002		LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACION, FUSIÓN Y SUB-DIVISIÓN	10,504.89
1 1 4 1 002 001	CATASTRO	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ECONÓMICO, CASA HABITACIÓN	973.38
1 1 4 1 002 027	CATASTRO	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y OBRAS DE URBANIZACIÓN, EN ZONA A (COMERCIAL) POR M2	0.00
1 1 4 1 002 031	CATASTRO	POR EL PERMISO PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA, EMPEDRADO	1,159.00
1 1 4 1 002 034	CATASTRO	POR EL PERMISO PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA, CONCRETO HIDRÁULICO	0.00
1 1 4 1 002 038	CATASTRO	AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ZONA A (COMERCIAL) POR M2	3,381.30
1 1 4 1 002 047	CATASTRO	AUTORIZACIÓN PARA DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS M2	3,809.70

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 1 002 052	CATASTRO	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA EN PANTEONES	467.72
1 1 4 1 002 054	CATASTRO	POR LICENCIA DE COLOCACIÓN DE CRIPTAS EN PANTEONES	0.00
1 1 4 1 002 056	CATASTRO	POR LICENCIA DE CIRCULACIÓN DE LOTES EN PANTEONES	0.00
1 1 4 1 002 057	CATASTRO	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS EN PANTEONES	580.79
1 1 4 1 002 059	CATASTRO	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	133.00
1 1 4 1 003		LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	0.00
1 1 4 1 003 001	CATASTRO	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA COMERCIAL	0.00
1 1 4 1 004		LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	4,304.00
1 1 4 1 004 001	CATASTRO	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	4,304.00
1 1 4 1 006		SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	117,402.35
1 1 4 1 006 001	SALUD	INHUMACIONES POR CUERPO	7,121.79
1 1 4 1 006 003		OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	110,227.52

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 1 006 003 001	SALUD	CUOTA ANUAL POR SERV DE MANTENIMIENTO OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	93,218.52
1 1 4 1 006 003 003	SALUD	PERPETUIDAD DE NICHOS ANUALMENTE	1,600.00
1 1 4 1 006 003 004	SALUD	REZAGO POR SERV DE MANTTO OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	15,409.00
1 1 4 1 006 004		TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS ÁRIDOS	53.04
1 1 4 1 006 004 002	SALUD	FUERA DEL MUNICIPIO Y DENTRO DEL ESTADO	53.04
1 1 4 1 007		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,005,429.41
1 1 4 1 007 001	AGUA POTABLE	SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA TIPO:(DO) DOMESTICA	362,037.13
1 1 4 1 007 002	AGUA POTABLE	SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA TIPO:(DO) COMERCIAL	20,334.56
1 1 4 1 007 006	AGUA POTABLE	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (ZONA POPULAR)	9,669.24
1 1 4 1 007 007	AGUA POTABLE	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (ZONA COMERCIAL)	225.07
1 1 4 1 007 013	AGUA POTABLE	POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE ZONA POPULAR	20,304.00
1 1 4 1 007 014	AGUA POTABLE	POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE ZONA SEMI-POPULAR	2,430.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 1 007 019	AGUA POTABLE	OTROS SERVICIOS, CAMBIO DE NOMBRE A CONTRATOS	3,087.31
1 1 4 1 007 020	AGUA POTABLE	OTROS SERVICIOS, PIPA DEL AYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA	19,992.56
1 1 4 1 007 021	AGUA POTABLE	OTROS SERVICIOS, CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	1,172.00
1 1 4 1 007 022	AGUA POTABLE	OTROS SERVICIOS, REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	4,858.00
1 1 4 1 007 023	AGUA POTABLE	OTROS SERVICIOS, DESFOGUE DE TOMAS	313.17
1 1 4 1 007 024	AGUA POTABLE	OTROS SERVICIOS, EXCAVACIÓN POR M2	12,159.34
1 1 4 1 007 026	AGUA POTABLE	OTROS SERVICIOS, EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2	0.00
1 1 4 1 007 027	AGUA POTABLE	OTROS SERVICIOS, DISTINTOS A LOS ANTERIORES	0.00
1 1 4 1 007 030	AGUA POTABLE	REZAGO AGUA POTABLE GENERAL	368,009.51
1 1 4 1 007 032	AGUA POTABLE	SERVICIO DE AGUA POTABLE TIPO DOMESTICA INAPAM PENSIONADOS	178,899.28
1 1 4 1 007 033	AGUA POTABLE	SERVICIO DE AGUA POTABLE TIPO COMERCIAL, INAPAM PENSIONADOS	1,506.24
1 1 4 1 007 034	AGUA POTABLE	CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE ZONA POPULAR DE INAPAM	216.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 1 007 035	AGUA POTABLE	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE EN ZONAS POPULARES DE INAPAM	216.00
1 1 4 1 008	SERVS. GENERALES	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	1,256,631.68
1 1 4 1 008 001	TESORERÍA	DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO (DOMAP)	1,256,631.68
1 1 4 1 009		POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA	54,826.17
1 1 4 1 009 001	COMERCIO	COMERCIO AMBULANTE, LOS INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO	678.62
1 1 4 1 009 003	COMERCIO	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	54,147.55
1 1 4 1 010		CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	109,566.59
1 1 4 1 010 001	DES. RURAL	RASTREO POR HECTÁREA O FRACCIÓN	14,843.50
1 1 4 1 010 002	DES. RURAL	BARBECHO POR HECTÁREA POR FRACCIÓN	61,988.32
1 1 4 1 010 003	DES. RURAL	DESGRANADO POR COSTAL	32,734.77
1 1 4 3		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,954,191.92
1 1 4 3 001		POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	73,890.66

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 3 001 007	COMERCIO	POZOLERIAS	0.00
1 1 4 3 001 009	COMERCIO	DISCOTECAS	0.00
1 1 4 3 001 010	COMERCIO	TALLERES MECÁNICOS	0.00
1 1 4 3 001 015	COMERCIO	CARPINTERÍA	0.00
1 1 4 3 001 020	COMERCIO	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 1 4 3 001 021	COMERCIO	OTROS PERMISOS EN MATERIA AMBIENTAL	73,890.66
1 1 4 3 002		POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	26,415.28
1 1 4 3 002 002	SEC. GENERAL	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, PARA NACIONALES	8,972.32
1 1 4 3 002 003	SEC. GENERAL	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, TRATÁNDOSE DE EXTRANJEROS	107.48
1 1 4 3 002 005	SEC. GENERAL	CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA	52.00
1 1 4 3 002 007	SEC. GENERAL	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, POR APERTURA	975.24
1 1 4 3 002 010	SEC. GENERAL	CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA NACIONALES	3,317.96
1 1 4 3 002 013	SEC. GENERAL	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UN ACTO JURÍDICO	9,017.42

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 3 002 014	SEC. GENERAL	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	1,596.77
1 1 4 3 002 015	SEC. GENERAL	COPIAS CERTIFICADAS DE DATOS O DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO NO EXCEDAN DE TRES HOJAS	254.50
1 1 4 3 002 016	SEC. GENERAL	CUANDO EXCEDAN, POR CADA HOJA EXCEDENTE.	169.95
1 1 4 3 002 023	SEC. GENERAL	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES O COPIAS CERTIFICADAS NO PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A	1,951.64
1 1 4 3 003		DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS, Y SERVICIOS CATASTRALES	120,371.49
1 1 4 3 003 001	CATASTRO	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	9,098.98
1 1 4 3 003 003	CATASTRO	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	0.00
1 1 4 3 003 004	CATASTRO	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN	313.04
1 1 4 3 003 005	CATASTRO	CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL	0.00
1 1 4 3 003 006	CATASTRO	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	130.14

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 3 003 010	CATASTRO	CONSTANCIA DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	520.80
1 1 4 3 003 012	CATASTRO	CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	0.00
1 1 4 3 003 013	CATASTRO	CERTIFICACIÓN DE PLANOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS O PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS	96.52
1 1 4 3 003 014	CATASTRO	CERTIFICACIÓN DE SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	0.00
1 1 4 3 003 015	CATASTRO	CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL PADRÓN CATASTRAL A NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO	0.00
1 1 4 3 003 017	CATASTRO	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCIÓN, A LOS QUE EXPIDAN POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, A) HASTA \$10,791.00, SE COBRARAN	14,404.57
1 1 4 3 003 018	CATASTRO	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCIÓN, A LOS QUE EXPIDAN POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, B) HASTA \$ 21,582.00, SE COBRARAN	22,820.75
1 1 4 3 003 019	CATASTRO	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCIÓN, A LOS QUE EXPIDAN POR LA ADQUISICIÓN DE	824.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
		INMUEBLES, C) HASTA \$43,164.00, SE COBRARAN	
1 1 4 3 003 022	CATASTRO	DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS MISMOS DOCUMENTOS	43.38
1 1 4 3 003 032	CATASTRO	POR EL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO, SE PAGARA LO EQUIVALENTE AL SUELDO CORRESPONDIENTE DEL INGENIERO TOPOGRAFO	0.00
1 1 4 3 003 033	CATASTRO	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL	64,936.31
1 1 4 3 004		SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	0.00
1 1 4 3 004 006	ECOLOGÍA	POR LA PODA DE ARBOLES Y ARBUSTOS	0.00
<u>1 1 4 3 003 051</u>	-	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	7,183.00
1 1 4 3 003 051 001	CATASTRO	LOTES HASTA DE 120.01 HASTA 250 MTS. CUADRADOS	7,183.00
1 1 4 3 005		LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	4,430,593.56
1 1 4 3 005 001		LICENCIAS PARA MANEJAR	4,430,593.56
1 1 4 3 005 001 001	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, CHOFER 5 AÑOS	3,531,602.32

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 3 005 001 002	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, CHOFER 3 AÑOS	116,416.64
1 1 4 3 005 001 003	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, AUTOMOVILISTA 5 AÑOS	398,765.12
1 1 4 3 005 001 004	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, AUTOMOVILISTA 3 AÑOS	24,231.08
1 1 4 3 005 001 005	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES 5 AÑOS	181,200.00
1 1 4 3 005 001 006	LICENCIAS	LICENCIA PARA MANEJAR, MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES 3 AÑOS	15,923.36
1 1 4 3 005 001 007	LICENCIAS	DUPLICADO DE LICENCIA POR EXTRAÍO 5 AÑOS	89,455.04
1 1 4 3 005 001 008	LICENCIAS	DUPLICADO DE LICENCIA POR EXTRAÍO 3 AÑOS	50,000.00
1 1 4 3 005 001 009	LICENCIAS	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	23,000.00
1 1 4 3 005 002		OTROS SERVICIOS	0.00
1 1 4 3 005 002 001	LICENCIAS	PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PACAS POR 30 DÍAS, ÚNICAMENTE A MODELOS 2009, 2010 Y 2011	0.00
1 1 4 3 005 002 010	LICENCIAS	REEXPED. DE PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACA POR 30 DÍAS	0.00
1 1 4 3 005 002 011	LICENCIAS	PERMISO PROVISIONAL MOTOCICLISTA X 30 DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	0.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 3 005 002 012	LICENCIAS	PERMISO PROVISIONAL PARA TRASLADO DE VEHÍCULOS NUEVOS POR 24 HORAS	0.00
1 1 4 3 005 002 013	LICENCIAS	EXP. DE PERMISO PROVISIONAL P/TRANSP. DE CARGA X 30 DÍAS DE PART. NO MATERIAL PELIGROSO	0.00
1 1 4 3 006		EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	43,038.61
1 1 4 3 006 001		ENAJENACIÓN	26,057.43
1 1 4 3 006 001 001	COMERCIO	POR EXPED. INIC.O REF. DE LIC. COMERC. EN LOC. UBIC. FUERA DE MERCADOS.	1,927.45
1 1 4 3 006 001 002	COMERCIO	POR EXPED. INIC.O REF. DE LIC. COMERC. EN LOC. UBIC. DENTRO DE MERCADOS	278.18
1 1 4 3 006 001 009	COMERCIO	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA COMERCIAL, MISCELÁNEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPÓSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN	16,602.82

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
		BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
1 1 4 3 006 001 010	COMERCIO	POR EL REFRENDO DE LICENCIA COMERCIAL, MISCELÁNEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPÓSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	4,364.42
1 1 4 3 006 001 019	COMERCIO	OTROS NO ESP. EXP. DE LICENCIA	2,884.56
1 1 4 3 006 002		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16,981.18
1 1 4 3 006 002 001	COMERCIO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA , BARES	0.00
1 1 4 3 006 002 009	COMERCIO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA, DISCOTECAS	8,878.68
1 1 4 3 006 002 011	COMERCIO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA, POZOLERIAS, CEVICHERÍAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	5,058.10
1 1 4 3 006 002 015	COMERCIO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA, RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	2,004.00
1 1 4 3 006 002 021	COMERCIO	VERIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL TIENDAS DEPARTAMENTALES	1,040.40
1 1 4 3 006 003		POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS	0.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
		FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	
1 1 4 3 006 003 001	COMERCIO	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 1 4 3 007		POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,865.84
1 1 4 3 007 001		POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	0.00
1 1 4 3 007 001 001	COMERCIO	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS PAREDES O BARDAS, HASTA 5 M2	0.00
1 1 4 3 007 006		POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	1,215.13
1 1 4 3 007 006 001	COMERCIO	PROMOCIONES DE PROPAGANDA COMERCIAL MEDIANTE CARTULINAS VOLANTES Y SIMILARES	1,215.13
1 1 4 3 007 007		POR PERIFONEO	650.71
1 1 4 3 007 007 001	COMERCIO	AMBULANTE, POR MENSUALIDAD	0.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 3 007 007 003	COMERCIO	AMBULANTE, EVENTO ANUNCIADO	650.71
1 1 4 3 007 007 006	COMERCIO	FIJO, POR EVENTO ANUNCIADO	0.00
1 1 4 3 008		REGISTRO CIVIL	127,962.00
1 1 4 3 008 001		POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	127,962.0
1 1 4 3 008 001 001		REGISTROS DE NACIMIENTO	4,931.00
1 1 4 3 008 001 001 001	REG. CIVIL	REGISTRO DE NACIMIENTO DE 1 DÍA DE NACIDO HASTA 1 AÑO	0.00
1 1 4 3 008 001 001 002	REG. CIVIL	REGISTRO DE NACIMIENTO DE 1 AÑO 1 DÍA DE NACIDO HASTA LOS 7 AÑOS 11 MESES	3,000.00
1 1 4 3 008 001 001 003	REG. CIVIL	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DESPUÉS DE LOS 7 AÑOS 11 MESES 1 DIA DE EDAD, CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA O INFORMACIÓN TESTIMONIAL	1,512.00
1 1 4 3 008 001 002	REG. CIVIL	REGISTRO DE LEGITIMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS	419.00
1 1 4 3 008 001 004		MATRIMONIOS	10,285.00
1 1 4 3 008 001 004 001	REG. CIVIL	EN LA OFICINA ENTRE NACIONALES	6,652.00
1 1 4 3 008 001 004 002	REG. CIVIL	A DOMICILIO	2,260.00
1 1 4 3 008 001 004 003	REG. CIVIL	ENTRE EXTRANJEROS EN LA OFICINA	1,373.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 3 008 001 005		REGISTROS DE DIVORCIO	5,233.00
1 1 4 3 008 001 005 001	REG. CIVIL	DIVORCIO JUDICIAL ENTRE NACIONALES	3,338.00
1 1 4 3 008 001 005 003	REG. CIVIL	DIVORCIO ADMINISTRATIVO ENTRE NACIONALES	1,895.00
1 1 4 3 008 001 007	REG. CIVIL	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN	0.00
1 1 4 3 008 001 009		OTROS: NO CAUSAN IMPUESTOS ADICIONALES LOS CONCEPTO DEL INCISO 1 DEL ART. 84 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO	107,513.00
1 1 4 3 008 001 009 001	REG. CIVIL	EXPEDICIÓN DE ACTAS CERTIFICADAS	99,320.00
1 1 4 3 008 001 009 002	REG. CIVIL	CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DEL REGISTRO	1,719.00
1 1 4 3 008 001 009 005	REG. CIVIL	ANOTACIONES MARGINALES DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	1,371.00
1 1 4 3 008 001 009 009	REG. CIVIL	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	2,404.00
1 1 4 3 008 001 009 010	REG. CIVIL	CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2,699.00
1 1 4 3 010		SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
1 1 4 3 010 003	SALUD	OTROS SERVICIOS MÉDICOS	0.00
1 1 4 3 011		DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	130,054.48

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 3 011 001	CATASTRO	LOTES HASTA 120 Mts CUADRADOS	19,331.41
1 1 4 3 011 002	CATASTRO	LOTES DE 120.01 HASTA 250 Mts CUADRADOS	110,723.07
1 1 4 4		OTROS DERECHOS	84,554.62
1 1 4 4 002		PRO-BOMBEROS	0.00
1 1 4 4 002 001	CATASTRO	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACION, FUSIÓN Y SUB-DIVISIÓN	0.00
1 1 4 4 004		PRO-ECOLOGÍA	2,939.12
1 1 4 4 004 001	CATASTRO	POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	364.92
1 1 4 4 004 002	ECOLOGÍA	POR PERMISOS PARA PODA DE ÁRBOL PUBLICO O PRIVADO	792.63
1 1 4 4 004 003	ECOLOGÍA	POR PERMISO POR DERRIBA DE ÁRBOL PUBLICO O PRIVADO, POR CM DE DIÁMETRO	1,232.91
1 1 4 4 004 004	ECOLOGÍA	POR LICENCIA AMBIENTAL NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN	0.00
1 1 4 4 004 006	ECOLOGÍA	POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	0.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 4 4 004 010	ECOLOGÍA	POR EXTRACCIÓN DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	548.66
1 1 4 4 004 014	ECOLOGÍA	POR DICTÁMENES PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO	0.00
1 1 4 4 006		DONATIVOS Y LEGADOS	81,615.50
1 1 4 4 006 001		DONATIVOS Y LEGADOS	81,615.50
1 1 4 4 006 001 001	ECOLOGÍA	DE PARTICULARES	81,615.50
1 1 5		PRODUCTOS	1,139,552.30
1 1 5 1		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,139,552.30
1 1 5 1 001		ARRENDAMIENTO	215,823.74
1 1 5 1 001 001	COMERCIO	MERCADO CENTRAL	40,594.00
1 1 5 1 001 005	COMERCIO	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DIARIAMENTE POR M2	66,070.00
1 1 5 1 001 008	COMERCIO	SANITARIOS	105,554.74
1 1 5 1 001 011	COMERCIO	RENTA DE MAQUINARIA PESADA	0.00
1 1 5 1 001 013	COMERCIO	EXPLANADAS PLAZAS Y PLAZUELAS	3,605.00
1 1 5 1 002		POR LOTES EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS	40,810.60
1 1 5 1 002 001	SALUD	FOSA EN PROPIEDAD POR M2., PRIMERA	28,810.60

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 5 1 002 002	SALUD	VENTA DE NICHOS DE 30X30 DE FRENTE POR 60 CMS DE FONDO	4,000.00
1 1 5 1 002 003	SALUD	ARRENDAMIENTO POR UN AÑO NICHOS DE 30X30 DE FRENTE POR 60 CMS DE FONDO	2,000.00
1 1 5 1 002 004	SALUD	ARRENDAMIENTO POR CINCO AÑOS NICHOS DE 30X30 DE FRENTE POR 60 CMS DE FONDO	6,000.00
1 1 5 1 003		OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	22,365.00
1 1 5 1 003 001	COMERCIO	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS URBANAS, DE 8:00 A LAS 21:00 HORAS, EXCEPTO DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS, POR CADA 3 MINUTOS	22,075.00
1 1 5 1 003 006	COMERCIO	EN LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA, LOS AUTOMÓVILES DE ALQUILER, CAMIONETAS DE SERVICIO PÚBLICO, MENSUALMENTE	0.00
1 1 5 1 003 013	COMERCIO	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, NO ESPECIFICADOS PAGARAN POR CADA VEHÍCULO UNA CUOTA SEMESTRAL	160.00
1 1 5 1 003 014	COMERCIO	POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON	130.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
		TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2 POR DÍA	
1 1 5 1 004		OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	37,660.00
1 1 5 1 004 001	SALUD	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL ÁREA MUNICIPAL	37,660.00
1 1 5 1 006		ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES	1,000.00
1 1 5 1 006 001		BIENES MUEBLES	1,000.00
1 1 5 1 006 001 001	CATASTRO	BIENES MUEBLES	1,000.00
1 1 5 1 014		ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	694,026.28
1 1 5 1 014 007	DES. RURAL	APEROS AGRÍCOLAS	0.00
1 1 5 1 014 008	DES. SOCIAL	MATERIALES CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA	694,026.28
1 1 5 1 014 009	DES. SOCIAL	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS	0.00
1 1 5 1 015		PRODUCTOS DIVERSOS	70,109.14
1 1 5 1 015 006	CATASTRO	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	19,919.14
1 1 5 1 015 009	LICENCIAS	FORMATO DE LICENCIA	1,728.00
1 1 5 1 015 011	REG. CIVIL	FORMAS DEL REGISTRO CIVIL	48,462.00
1 1 5 1 016		PRODUCTOS FINANCIEROS	57,757.54

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 5 1 016 001		GASTO CORRIENTE	37,785.68
1 1 5 1 016 001 001	TESORERÍA	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	37,785.68
1 1 5 1 016 002		FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,808.26
1 1 5 1 016 002 001	TESORERÍA	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	5,808.26
1 1 5 1 016 005		INGRESOS PROPIOS	14,163.60
1 1 5 1 016 005 001	TESORERÍA	INTERÉS GANADOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS	14,163.60
1 1 6		APROVECHAMIENTOS	481,457.35
1 1 6 1		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	481,457.35
1 1 6 1 001		RECARGOS	310,568.51
1 1 6 1 001 001	CATASTRO	RECARGO PREDIAL	104,766.09
1 1 6 1 001 002	AGUA POTABLE	RECARGOS AGUA POTABLE	168,417.90
1 1 6 1 001 003	SALUD	RECARGOS DE OSARIO GUARDA Y CUSTODIA	26,471.68
1 1 6 1 001 004	COMERCIO	RECARGOS DEPTO. DE COMERCIO Y ESPECT. PUB.	5,748.44
1 1 6 1 001 005	SALUD	RECARGOS SERV. MPAL. DE SALUD	5,164.40
1 1 6 1 001 006	TESORERÍA	OTROS RECARGOS	0.00
1 1 6 1 002		MULTAS ADMINISTRATIVAS	26,888.84

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 6 1 002 001	SEG. PUBLICA	LOS QUE TRANSG. ESTAB.EN EL BDO.POLIC.GO	26,888.84
1 1 6 1 008		DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 1 6 1 008 001	SALUD	PARTICULARES	0.00
1 1 6 1 008 004	SALUD	DONATIVO POR SERV. DE AMBULANCIA	0.00
1 1 6 1 009		BIENES MOSTRENCOS	144,000.00
1 1 6 1 009 002	SINDICATURA	VENTA DE BIENES MUEBLES	144,000.00
1 1 6 1 010		INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	0.00
1 1 6 1 010 001	SINDICATURA	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
1 1 7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00
1 1 7 9		IMPUESTOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	0.00
1 1 7 9 003		APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
1 1 7 9 003 001	SINDICATURA	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 1 8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	105,365,529.79

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 8 1		PARTICIPACIONES	76,440,620.57
1 1 8 1 001		LAS PROV DEL FONDO GRAL DE PARTICIPACIÓN	76,440,620.57
1 1 8 1 001 001		FONDO COMUN	955,056.40
1 1 8 1 001 001 001	TESORERÍA	IEPS COMPENSACION-ISAN	0.00
1 1 8 1 001 001 002	TESORERÍA	ISAN-TENENCIA	282,685.63
1 1 8 1 001 001 003	TESORERÍA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS IEPS / COMPENSACIÓN ISAN	672,370.77
1 1 8 1 001 002	TESORERÍA	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,996,170.22
1 1 8 1 001 003	TESORERÍA	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	748,691.49
1 1 8 1 001 004	TESORERÍA	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,737,064.80
1 1 8 1 001 007	TESORERÍA	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	55,867,854.76
1 1 8 1 001 008	TESORERÍA	FONDO D APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL. (GAS. Y DIESEL)	5,266,433.47
1 1 8 1 001 009	TESORERÍA	APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA	3,784,146.00
1 1 8 1 001	TESORERÍA	RECAUDACIÓN DEL ISR SOBRE BIENES MUEBLES	195,058.46
1 1 8 1 001 010	TESORERÍA	FONDO DE RECAUDACIÓN DEL ISR	4,525,496.72
1 1 8 1 001 011	TESORERÍA	CAPITAL FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	0.00

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 8 1 001 012	TESORERÍA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	0.00
1 1 8 1 001 013	TESORERÍA	ART. 4A FRAC. I LCF (GASOLINAS)	0.00
1 1 8 1 001 014	TESORERÍA	ART. 4A FRAC. II LCF (FOCO)	0.00
1 1 8 1 001 015	TESORERÍA	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	46,289.52
1 1 8 1 001 016	TESORERÍA	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERALES	159,216.00
1 1 8 1 001 017	TESORERÍA	FONDO COMÚN "I.S.A.N."	159,142.73
1 1 8 2		APORTACIONES	28,924,909.22
1 1 8 2 001		FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL	19,223,617.70
1 1 8 2 001 001	TESORERÍA	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	19,223,617.70
1 1 8 2 002		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	9,701,291.52
1 1 8 2 002 001	TESORERÍA	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	9,701,291.52
1 1 9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	727,307.94
1 1 9 3		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	727,307.99

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023			
CUENTA	UNIDAD ADMVA	CONCEPTO	TOTALES
1 1 9 3 007		OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	727,307.99
1 1 9 3 007 004	TESORERÍA	PRODDER CONAGUA	727,307.99

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley, en los medios de comunicación correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el

valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 82, 84, 85 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, gozarán de un descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en tercer mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO NOVENO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por los conceptos de: "Osario, guarda y custodia" y "Perpetuidad de nicho" en panteones, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de septiembre y octubre del mismo ejercicio fiscal, para los y las contribuyentes que enteren la totalidad del pago anual por concepto de "Osario, guarda y custodia" y "Perpetuidad de nicho" en panteones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de julio y agosto del mismo ejercicio fiscal, a quienes enteren la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en

mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BEATRIZ MOJICA MORGA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 287 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 383 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número pm/228/2022, del 13 de octubre de 2022, la Ciudadana Mtra. Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2022, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-55/2022, de esa

misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la

Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2022, de la que se desprende que las y los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número DUYC/104/2022, fechado el 11 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Pilcaya**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1094/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **"cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."**

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano,

y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena; Industrial: económica; Equipamiento: escuela, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de

Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

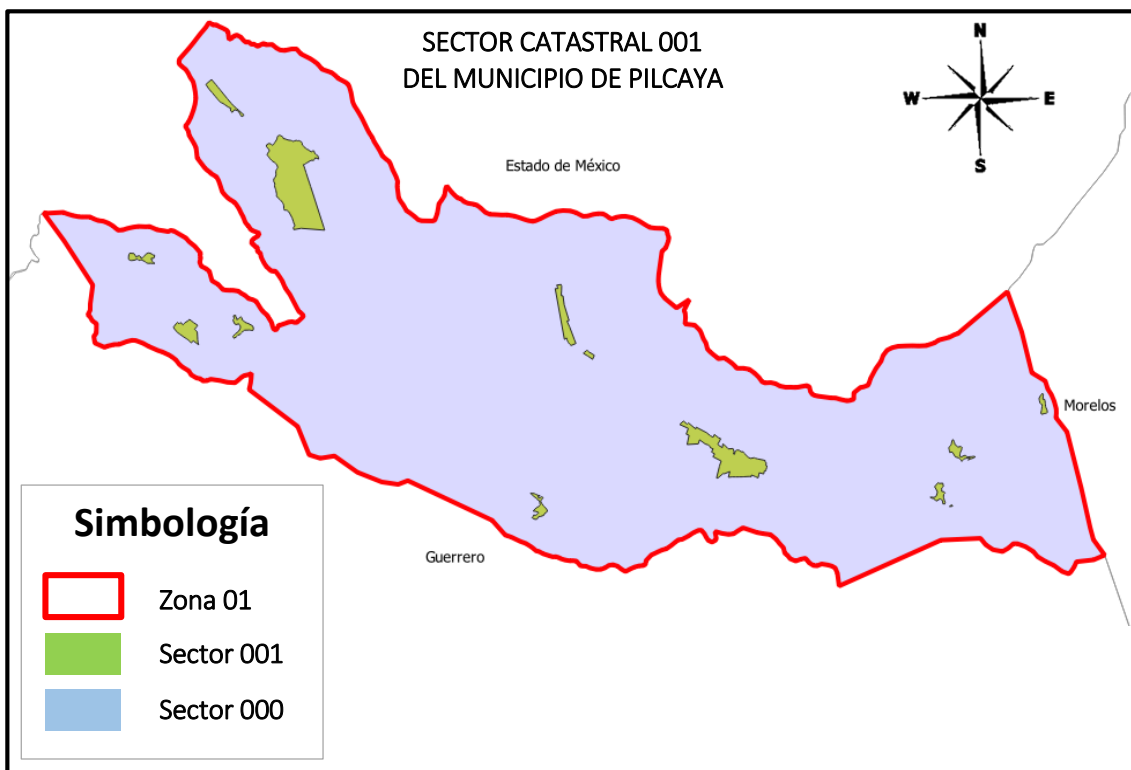
CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 8 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 30% en el mes de enero, del 20% en el mes de febrero y el 10 % en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

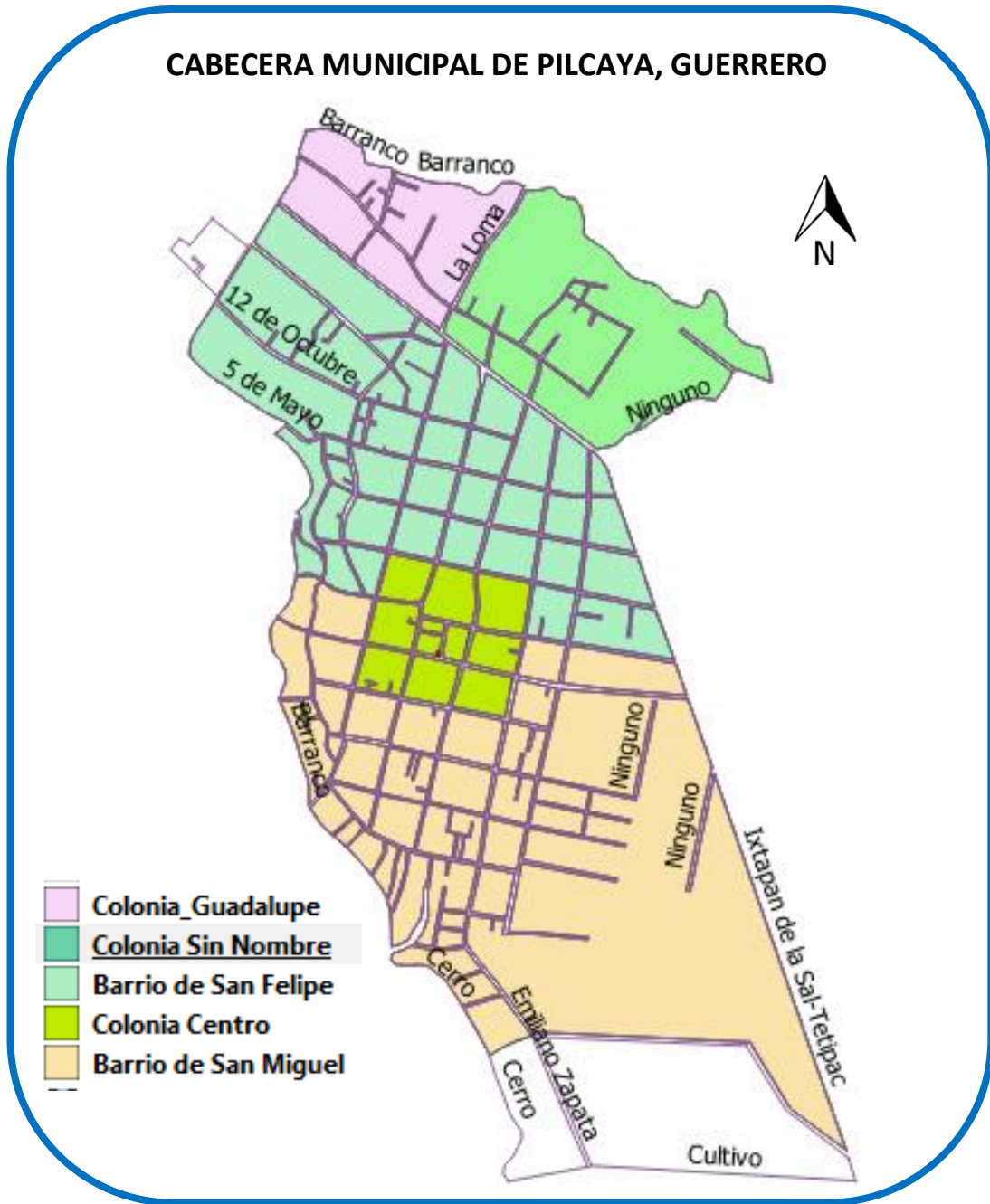
QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o

condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Pilcaya y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:



Fuente: Elaboración Propia



Barrios de la Cabecera Municipal, fuente: Elaboración Propia

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de Localidad	Nombre de Localidad
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490001	Pilcaya
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490002	Amatitlán
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490003	El Bosque
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490004	Cacahuamilpa
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490005	La Concepción
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490006	Cuitlapa
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490007	Chichila
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490008	Chimaltitlan
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490009	Crucero de Grutas
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490010	Juchimilpa
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490011	El Mogote
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490012	Nombre de Dios
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490013	Piedras Negras
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490014	El Platanar
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490015	Santa María
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490016	Santa Teresa
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490017	Los Sauces
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490018	El Sauz
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490019	Tecoanipa
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490020	El Uvalar
12	Guerrero	049	Pilcaya	120490021	El Transformador

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
<i>Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio</i>	1.20
<i>Predio con frente a calle promedio</i>	1.00
<i>Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio</i>	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
<i>Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)</i>	0.50
<i>Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)</i>	1.00
<i>Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)</i>	1.15
<i>Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)</i>	1.25
<i>Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)</i>	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00


Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88

0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
<i>Habitacional, Habitacional con Comercio</i>	30	50	50	60	70
<i>Hoteles, Deportivos y Gimnasios</i>	30	40	50	60	70
<i>Terminales y Comunicaciones</i>	10	20	30	40	50
<i>Oficinas y Comercios</i>	20	40	50	60	70
<i>Abasto</i>	10	20	30	40	
<i>Industria</i>	20	30	50	60	
<i>Hospitales</i>		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \frac{\text{Fed} ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

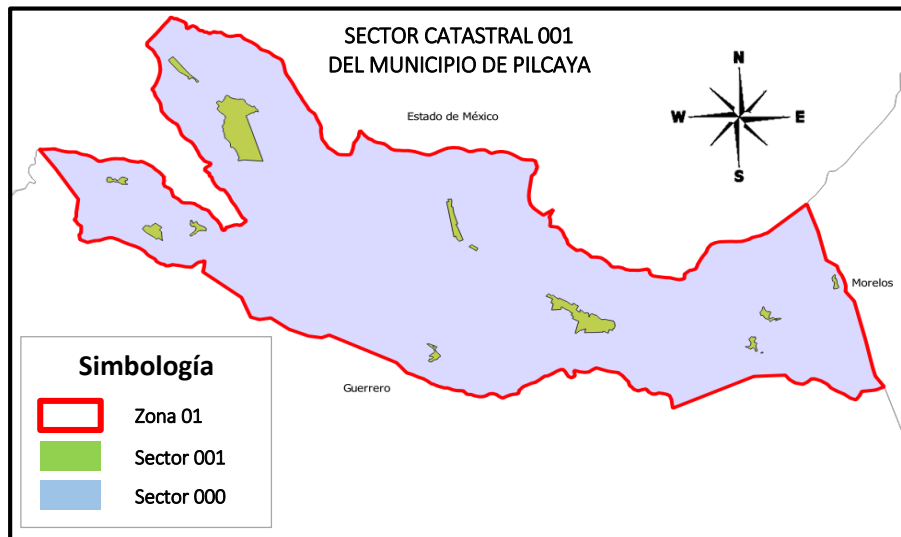
NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/2016/2022, fechado el 04 de octubre de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2023; la que con oficio se emite contestación de la manera siguiente: "por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley." Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

1. SECTOR CATASTRAL 001.

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Pilcaya, agrupando sus 5 barrios y las zonas periféricas de cada uno de los barrios, así como a las distintas localidades que integran el municipio.



Fuente: Elaboración Propia

Definición de: VALOR EN UMA POR M², es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación”.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de**

Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Pilcaya**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% en el mes de enero, del 20% en el mes de febrero, y el 10% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2023.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año 2023 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la

Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión de Hacienda observó que en la propuesta de tablas de valores fracción I, señalada por el ayuntamiento como tabla de valores catastrales de suelo rústico vigente para el ejercicio fiscal del 2023, por el contenido se estimó que se trata de tablas de valores de suelo urbano, por lo que mediante oficio número HCE/LXIII/2DO/BOJ/80/2022, se le requirió al ayuntamiento de Pilcaya para que aclarara, lo cual realizó mediante oficio número PM/245/2022, del 11 de noviembre de 2022, signado por la maestra Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal Constitucional de Pilcaya, Guerrero, en el que señaló que dicha **"fracción I debe ser considerada como tabla de valores catastrales de suelo urbano"**.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Pilcaya**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **8 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Pilcaya, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales

y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Pilcaya**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; documento anexo a la iniciativa que se dictamina”.

Que en sesiones de fecha 06 y 07 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 383 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO,

PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR	NÚMERO	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA EN UMA
000	1	TERRENO EN RIEGO (PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGÚN SISTEMA DE RIEGO, PARA SU CULTIVO)	210.50
000	2	TERRENO DE HUMEDAD (PREDIO CON HUMEDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO ALGÚN TIPO DE CULTIVO)	205.43
000	3	TERRENO DE TEMPORAL (PREDIO RELATIVAMENTE PLANO, CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARRA LLEVAR A CABO UN CULTIVO EN TEMPORADAS DE LLUVIAS)	160.36
000	4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	145.21
000	5	TERRENO DE AGOSTERO CERRIL (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	125.21
000	6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	50.21
000	7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	20.14
000	8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (MATERIALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	365.70

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

TERRENOS DE RIEGO

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR CATASTRAL M2 EN UMA
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	AVENIDA HIDALGO	1.47
001	001	002	AVENIDA SAN MIGUEL	1.47
001	001	003	AVENIDA INDEPENDENCIA	1.47
001	001	004	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	1.47
001	001	005	AVENIDA MORELOS	1.47
001	001	006	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.47
001	001	007	AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.47
001	001	008	CALLE LIBERTAD	1.47
001	001	009	CALLE VALERIO TRUJANO	1.47
001	001	010	CALLE AGRICULTURA	1.47
001	001	011	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.47
001	001	012	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	1.47
001	001	013	CALLE CRISTÓBAL COLON	1.47
001	001	014	CALLE 05 DE FEBRERO	1.47
001	001	015	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.47

002 BARRIO DE SAN FELIPE				
001	002	001	AVENIDA HIDALGO	1.47
001	002	002	AVENIDA MORELOS	1.47
001	002	003	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	1.47
001	002	004	AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.47
001	002	005	AVENIDA JUAN ÁLVAREZ	1.42

001	002	006	AVENIDA EDUARDO CASTAÑEDA	1.42
001	002	007	CARRETERA PILCAYA-TETIPAC	1.47
001	002	008	CALLE 5 DE FEBRERO	1.42
001	002	009	CALLE LIBERTAD	1.42
001	002	010	CALLE VALERIO TRUJANO	1.42
001	002	011	CALLE COLÓN	1.42
001	002	012	CALLE AGRICULTURA	1.42
001	002	013	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.42
001	002	014	CALLE ZARAGOZA	1.42
001	002	015	CALLE MATAMOROS	1.42
001	002	016	CALLE MOCTEZUMA	1.42
001	002	017	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.42
001	002	018	CALLE CUAUHTÉMOC	1.42
001	002	019	CALLE SAN JUAN	1.17
001	002	020	CALLEJÓN Z	1.17
001	002	021	CARRETERA VIEJA PILCAYA-LA CONCEPCIÓN	1.12
001	002	022	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.17

003 BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	003	001	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.47
001	003	002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	1.47
001	003	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	1.47
001	003	004	AVENIDA SAN MIGUEL	1.47
001	003	005	CALLE SAN JUAN	1.42
001	003	006	CALLE LOS LOBITOS	1.17
001	002	011	CALLE VALERIO TRUJANO	1.42
001	002	012	CALLE CRISTÓBAL COLÓN	1.42
001	002	013	CALLE AGRICULTURA	1.42
001	002	014	CALLE F. I. MADERO	1.42

001	002	015	CALLE MARGARITO R. CRUZ	1.17
001	002	016	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.42
001	002	017	CALLE JAIME NUNÓ	1.17
001	002	018	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	1.17
001	002	019	PROLONG. AVENIDA INDEPENDENCIA	1.17
001	002	020	CALLE FRANCISCO VILLA	1.17
001	002	021	CALLE NIÑOS HÉROES	1.17
001	002	022	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.12
001	002	023	CALLE HÉROES DE LA PATRIA	1.12
001	002	024	CALLEJÓN DEL MAESTRO	1.12
001	002	025	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.12

004 BARRIO DE GUADALUPE

001	004	001	CARRETERA PILCAYA – IXTAPAN DE LA SAL	1.47
001	004	002	CALLE GUADALUPANA	1.42
001	004	003	CALLE DE EL SALTO	1.17
001	004	004	CAMINO POZA LARGA	1.12
001	004	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.12

005 BARRIO NUEVO AUN SIN NOMBRE

001	005	001	CARRETERA PILCAYA – IXTAPAN DE LA SAL	1.47
001	005	002	CALLE DEL SILENCIO	1.42
001	005	003	PROL. HIDALGO	1.42
001	005	004	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	1.12
001	005	005	CAMINO A POZA LARGA	1.12
001	005	006	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.12

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR EN UMA POR M2
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
SECTOR CATASTRAL 001				
006 AMATITLAN				
001	006	001	SIN NOMBRE	1.00
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	006	003	TODAS LAS CALLES	1.00
007 EL BOSQUE				
001	007	001	SIN NOMBRE	1.00
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	007	003	TODAS LAS CALLES	1.00
008 CACAHUAMILPA				
001	008	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL - TAXCO	1.47
001	008	001	CALLE LAS FLORES	1.12
001	008	002	CALLE AL OJO DE AGUA	1.12
001	008	003	SIN NOMBRE	1.00
001	008	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	008	005	TODAS LAS CALLES	1.00
009 LA CONCEPCIÓN				
001	009	001	CAMINO A LLANO PELON	1.42
001	009	002	CARRETERA VIEJA PILCAYA-LA CONCEPCIÓN	1.42
001	009	003	SIN NOMBRE	1.00
001	009	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	009	005	TODAS LAS CALLES	1.00
010 CUITLAPA				
001	010	001	SIN NOMBRE	1.00
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	010	003	TODAS LAS CALLES	1.00
011 CHICHILA				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.00
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	011	003	TODAS LAS CALLES	1.00
012 CHIMALTITLAN				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.00
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	012	003	TODAS LAS CALLES	1.00
013 CRUCERO DE GRUTAS				
001	013	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL - TAXCO	1.47
001	013	002	SIN NOMBRE	1.00

001	013	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	013	004	TODAS LAS CALLES	1.00
014 JUCHIMILPA				
001	014	001	CARRETERA PILCAYA – EL SAUZ	1.12
001	014	002	SIN NOMBRE	1.00
001	014	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	014	004	TODAS LAS CALLES	1.00
015 EL MOGOTE				
001	015	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL -TAXCO	1.47
001	015	002	SIN NOMBRE	1.00
001	015	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	015	004	TODAS LAS CALLES	1.00
016 NOMBRE DE DIOS				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.00
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	016	003	TODAS LAS CALLES	1.00
017 PIEDRAS NEGRAS				
001	017	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL -TAXCO	1.47
001	017	002	SIN NOMBRE	1.00
001	017	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	017	004	TODAS LAS CALLES	1.00
018 EL PLATANAR				
001	018	001	CARRETERA PILCAYA – EL SAUZ	1.12
001	018	002	SIN NOMBRE	1.00
001	018	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	018	004	TODAS LAS CALLES	1.00
019 SANTA MARIA				
001	019	001	CARRETERA PILCAYA -TAXCO	1.12
001	019	002	SIN NOMBRE	1.00
001	019	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	019	004	TODAS LAS CALLES	1.00
020 SANTA TERESA				
001	020	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL - CUERNAVACA	1.42
001	020	002	SIN NOMBRE	1.00
001	020	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	020	004	TODAS LAS CALLES	1.00
021 LOS SAUCES				
001	021	001	CARRETERA PILCAYA - TAXCO	1.12
001	021	002	SIN NOMBRE	1.00

001	021	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	021	004	TODAS LAS CALLES	1.00
022 EL SAUZ				
001	022	001	CARRETERA PILCAYA – EL SAUZ	1.12
001	022	002	SIN NOMBRE	1.00
001	022	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	022	004	TODAS LAS CALLES	1.00
023 TECOANIPA				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.00
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	023	003	TODAS LAS CALLES	1.00
024 EL UVALAR				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.00
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	024	003	TODAS LAS CALLES	1.00
025 EL TRANSFORMADOR				
001	025	001	CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL - CUERNAVACA	1.42
001	025	002	SIN NOMBRE	1.00
001	025	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
001	025	004	TODAS LAS CALLES	1.00

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

USO HABITACIONAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² . EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONÓMICA	HAB	1.10
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.20
	REGULAR	HAD	1.50
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.80
	BUENA	HAF	2.00

	MUY BUENA	HAG	2.10
	DE LUJO	HAH	2.50

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen

de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

INTERÉS MEDIO

Se basa en un proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

DE LUJO

La exclusividad puede venir dada por varios factores: la ubicación, el espacio, las áreas de ocio e incluso el nivel de privacidad y seguridad. Espacios por encima de los 500 M², materiales de construcción de primera calidad, acabados en cantera, mármol o cerámica.

COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.10
	REGULAR	COB	1.20
	BUENA	COC	1.30
	MUY BUENA	COD	1.40
	DE LUJO	COE	2.00
	DEPARTAMENTAL	COF	2.50

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, que a diferencia del apartado anterior, pueden disponer de cines, acuarios, jardines y varias zonas de interés de alta calidad.

INDUSTRIAL

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M ² .
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	3.00
	LIGERA	INB	4.00
	MEDIANA	INC	5.00
	PESADA	IND	7.00

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de

costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EDIFICIOS DE OFICINAS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EDA	4.00
	BUENA	EDB	6.00
	MUY BUENA	EDC	9.00

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de

tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante 80 de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M ² .
		CONSTRUCCIÓN	
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	1.00
	ELEVADORES	IEB	2.00
	ESCALERAS ELÉCTRICAS	IEC	2.50
	GENERADORES DE EMERGENCIA	IED	4.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO SIN TECHO	OCA	1.00
	ESTACIONAMIENTO TECHADO	OCB	2.00
	ALBERCA	OCC	1.50
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.50
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.50
	CANCHA DE FRONTON	OCF	1.50
	CANCHA DE SQUASH	OCG	1.80
	CANCHA DE TENIS	OCH	1.80
	BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE	OCI	2.00
	ÁREAS JARDINADAS	OCJ	1.00
	PALAPAS	OPK	1.50
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OVL	1.60

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros. Por lo general para delimitar el perímetro de una propiedad.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

CISTERNAS

Depósito subterráneo o a nivel de piso; Su función es el almacenamiento de agua o cualquier otra sustancia, usualmente se usan para recoger y guardar agua de lluvia, de un río o manantial.

ELEVADORES

Sistema de transporte vertical, diseñado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio o estructura. Está formado por partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que funcionan en conjunto para ponerlo en marcha.

ESCALERA ELÉCTRICA

Dispositivo de transporte, que consiste en una escalera inclinada, cuyos escalones se mueven hacia arriba o hacia abajo, normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

GENERADOR DE EMERGENCIA

Se utiliza como una fuente de alimentación de **emergencia**. Pueden ser utilizados en los hogares o negocios durante los cortes de luz. Cualquier dispositivo que necesita electricidad para funcionar puede ser conectado a los **generadores** y extraer energía de ellos.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Pilcaya**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELZY CAMACHO PINDA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 383 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11